

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4312** DE 2013

*"Por la cual se archiva una actuación administrativa iniciada
en contra de **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.**"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y el literal e) del artículo 1º de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Primero: Que el día 31 de mayo de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- mediante Resolución 4217 de 2013, formuló pliego de cargos en contra del proveedor **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.**, en adelante **LEVEL 3**, iniciando así la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio¹ por la presunta vulneración del deber de información al que están sujetos los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009.

Que en virtud del literal e del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la CRC con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Que una vez analizados todos los documentos que reposan en el expediente y observando que los mismos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por la normatividad actualmente aplicable, esta Comisión entra a resolver, previa consideración de los hechos, las pruebas y la competencia de la CRC en materia sancionatoria.

Segundo: Que es preciso tener en cuenta los siguientes hechos:

1. La Ley 1341 de 2009 en el numeral 19 de su artículo 22 estableció como función de la

¹ Contendida en el Expediente Administrativo No. 3000-10-127

CRC, requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

2. Mediante correo electrónico remitido a la CRC el día 21 de febrero de 2013, la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, informó acerca del desarrollo de un proyecto que se encuentra adelantando, el cual consiste en la elaboración de un mapa interactivo en la web de las redes regionales de transmisión y un nuevo set de indicadores de capacidad de transmisión de banda ancha. Para estos efectos solicitó a la CRC allegar la información correspondiente a Colombia.
3. Atendiendo al requerimiento descrito en el numeral anterior, la CRC procedió mediante comunicación radicada con el número 201351596 del 19 de marzo de 2013, a solicitar a los proveedores de telecomunicaciones que prestan sus servicios sobre infraestructura de fibra óptica, dentro de los cuales se encuentra **LEVEL 3**, el suministro de información detallada en relación con dicha infraestructura de fibra óptica propia y de terceros de acuerdo con los indicadores establecidos en la mencionada comunicación, estableciendo como plazo máximo para el envío de ésta información el día 5 de abril de 2013.
4. Acaecido el término dispuesto en la comunicación 201351596 de 19 de marzo de 2013, se evidenció que **LEVEL 3**, no reportó la información requerida, en los términos del mencionado numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, esto es de forma amplia, exacta, veraz y oportuna.
5. Así las cosas, la CRC en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 1341 de 2009, en el numeral 19 de su artículo 22, dio inicio a la actuación administrativa sancionatoria ante el incumplimiento por parte de **LEVEL 3** en la remisión de la información requerida, mediante Resolución CRC 4217 del 31 de mayo de 2013, la cual fue debidamente notificada.
6. Atendiendo al inicio de la actuación administrativa sancionatoria en su contra, **LEVEL 3**, mediante comunicación radicada el día 6 de junio de 2013 bajo el número 201331763, suministró a la CRC, la información requerida medio de comunicación 201351596 del día 19 de marzo del mismo año, en los términos indicados.

Tercero: Que en desarrollo de la presente actuación se decretó y practicó la siguiente prueba:

- Comunicación radicada bajo el número 201331763, del día 6 de junio de 2013.

Cuarto: Que dentro de las facultades legales conferidas a la CRC y consideradas como fundamentales para garantizar una adecuada y proporcionada intervención en el mercado, se encuentra la de requerir información a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones - Artículo 22 numeral 19 de la Ley 1341 de 2009-², con la finalidad de permitir que la CRC pueda adelantar sus funciones aproximándose de lleno a las condiciones en que se desenvuelven los agentes y verificando de primera mano el impacto de sus decisiones regulatorias y en general, intervenir en el mercado.

De manera complementaria, debe destacarse que la Ley no sólo facultó a esta Comisión para solicitar información que le permita cumplir con sus funciones, sino que le atribuyó la competencia para imponer multas a los proveedores que no suministren información amplia, exacta, veraz y oportuna, hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, en los términos señalados en el artículo 22 numeral 19 de la Ley 1341 de 2009.

Así, la información que debe remitirse a la CRC debe cumplir las siguientes condiciones:

² Artículo 22 numeral 19 de la Ley 1341 de 2009. *Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que esta Ley se refiere. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.*

- a) **Información amplia:** La información proporcionada por los proveedores a la CRC, deberá desarrollar cabalmente todos los puntos contenidos en el requerimiento efectuado por la Entidad, sin omitir detalles.
- b) **Información exacta:** La información proporcionada por los proveedores a la CRC, debe ser congruente con los datos de las operaciones y servicios por ellos manejados y no de manera aproximada.
- c) **Información veraz:** La información proporcionada por los proveedores a la CRC, debe ser cierta y corresponder a la realidad. El proveedor responde por la veracidad de la información suministrada y conforme el principio de buena fe consagrado en la Constitución.
- d) **Información oportuna:** La información proporcionada por los proveedores a la CRC, debe ser suministrada dentro del tiempo indicado por la Comisión para ello.

En este orden de ideas, se evidencia que esta Comisión cuenta con amplias facultades para adelantar el trámite que nos ocupa.

Quinto: Que una vez precisado lo anterior, la Comisión procede con el análisis respecto del único cargo formulado en la presente actuación administrativa sancionatoria, así:

Presunta violación del numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009. "*Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que esta Ley se refiere. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.*"

Que en relación con los argumentos expuestos por **LEVEL 3**, se debe mencionar en primer lugar que posterior a la expedición de la Resolución CRC 4217 de 2013, dicho proveedor procedió a reportar la información faltante que fue requerida mediante comunicación 201351596 de 19 de marzo de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el envío de la información por parte de **LEVEL 3**, al no haberse efectuado dentro de los plazos previstos en la comunicación 201351596, se constituye en una entrega de información extemporánea. No obstante, si bien hubo una demora en el suministro en el suministro de la información requerida por la CRC, dicha demora no se tradujo en la imposibilidad de ejercer las funciones a cargo de la CRC, ni en la parálisis de la actividad regulatoria, por lo que esta Entidad no encuentra mérito para sancionar a **LEVEL 3**.

Por lo antes expuesto, se ordenará el cierre y archivo de la presente actuación.

En todo caso, esta Entidad considera oportuno poner de presente una vez más a **LEVEL 3** que, los requerimientos de información deben ser atendidos de manera amplia, exacta, veraz y **oportuna**, para que de esta manera la CRC pueda cumplir las funciones a ella encomendadas y pueda adoptar decisiones debidamente informadas.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la actuación administrativa sancionatoria iniciada contra **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.** contenida en el Expediente Administrativo No. 3000-10-127 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.** o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la

misma, y advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **10** SEP 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS PABLO MÁRQUEZ/ESCOBAR
Director Ejecutivo

C.C. 09/08/13 Acta 883

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio *al*

Elaborado por: Camila Gutiérrez Torres

C.R.C. COORDINACIÓN
EJECUTIVA

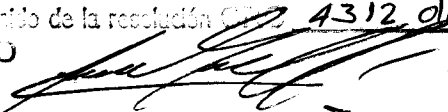
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

Bogotá, D.C., en la fecha 12 de septiembre 2013 8:45a.m. se

presentó personalmente el (la) doctor (a) Juan Manuel Ojeda Luna identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1'085 273-858 y Tarjeta Profesional _____, quien en su calidad de Apoderado Level 3

se notificó del contenido de la resolución CRTC 4312 de 2013

EL NOTIFICADO



LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Генерал-майор Федор